

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, señalando que el demandado se notificó mediante emplazamiento, se designó curador Ad Litem quien contestó la demanda en términos. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, febrero (24) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 066

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2020-022
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADOS: FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ

ASUNTO A TRATAR

De conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P. y no observando irregularidad sustancial que invalide lo actuado hasta el momento, se dará aplicación a la norma antes transcrita, profiriendo el auto correspondiente.

ANTECEDENTES

Obrando mediante apoderado judicial la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. Presentó demanda Ejecutiva Singular en contra de FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, evento por el cual el día diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago que fue notificado por estado al demandante el 18 del mismo mes.

El demandado FERNANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, se notificó mediante emplazamiento, ya que manifestó el demandante desconocer la dirección de notificación del demandado y por lo cual solicito el emplazamiento del mismo, se realizó el mismo en la página del Registro Nacional de Personas Emplazadas el día 3 de octubre de 2020, el día 19 de noviembre se designó Curador Ad Litem quien a su vez contestó la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones o recursos.

CONSIDERACIONES

El artículo 440 del C.G.P , en algunos de sus apartes estableció que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado"*.

En el caso que nos ocupa el demandado fue representado por Curador Ad Litem quien a su vez contestara la demanda dentro del término legal sin proponer excepciones o recursos, como tampoco se encuentra acreditado dentro del proceso el pago de las obligaciones impuestas en el mandamiento de pago, situación que de plano permite proceder conforme lo establece la norma procedimental, máximo cuando no se observa irregularidad alguna que invalide lo hasta ahora actuado, en vista de ello, se ordenara seguir adelante la ejecución, liquidar el crédito y condenar en costas a la parte demandada.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020). Las partes alleguen la liquidación del crédito en la forma prevista por el art. 446 del C.G. del P.

SEGUNDO: Costas del proceso a cargo de la parte demandada. Tásense. Se fijan como agencias en derecho la suma de Un Millón Veinte Mil Pesos (\$820.000.00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.

JUEZ.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

Guatavita-Cundinamarca, 1 de marzo de 2021. Notificado por anotación en ESTADO No 08 de la misma fecha.

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA

Secretario.

Firmado Por:

LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ

JUEZ MUNICIPAL

**JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE
GUATAVITA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y
cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto
en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**fd4676a7df3f3c5df3c1aac3e642954ded8d227acdc1
465f5ebaecb4576474ad**

Documento generado en 25/02/2021 08:03:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente
URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>